

T-8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de una tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas., que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; así como contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando no se haya solicitado.

3.2. **Sujeto pasivo:** Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Quien realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Art. 4. La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Se tomará como base para fijar la presente tasa, el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:

- Categoría de calles

- 1.^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de € a €.
- 2.^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de € a €.
- 3.^a Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de € a €.

Art. 7. La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS UNIDAD	SUBIDA PROP. EUROS/ DÍA
a) Vallas:	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
b) Andamios	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
c) Puntales por elemento	0,15 €
d) Asnillas	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
e) Mercancías	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
f) Materiales construcción y escombros	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
g) Contenedores	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
h) Garajes, talleres, elementos fijos metro cuadrado	
Primer Día--> Por el primer metro lineal, o superficie inferior	1,22 €
A partir del primer metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
Segundo día y sucesivos --> Por cada metro lineal, o fracción inferior.....	0,15 €
i) Corte de calle por ocupación de vía pública con maquinaria o vehículos varios	1,27 € / hora (máximo de 7,20 euros por día)

EXENCIONES

Art. 8. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 9. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas individualmente por cada aprovechamiento solicitado, al retirar la oportuna licencia.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria del fecha **31 de mayo de 2021 (BOP N° 139 de 23 de julio de 2021)**, la cual entrará en vigor y será de aplicación a partir del **1 de Enero de 2022**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 30 de diciembre de 2021.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdo.- D^a. M^a Mercedes Moruno Martos

LA SECRETARIA

Fdo.- D^a. Rocío Martín Arenas

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]